

## IFRS in Focus (edición en español)

### IASB propone enmendar el IFRS 17 Contratos de seguro para ayudar a la implementación

#### Contenidos

##### Antecedentes

##### Las enmiendas propuestas

##### Determinaciones de transición, fecha efectiva y período para comentarios

Este *IFRS in Focus* aborda las enmiendas propuestas al IFRS 17 *Contratos de seguro* que se establecen en el Borrador para discusión pública ED/2019/4 *Amendments to IFRS 17* [Enmiendas al IFRS 17] (el 'ED') que ha sido publicado por la International Accounting Standards Board (IASB) en junio 2019.

- El ED, si es finalizado, hará enmiendas específicas al IFRS 17 para responder a las preocupaciones y a los desafíos planteados por *stakeholders* cuando el IFRS 17 está comenzando a ser implementado.
- Para permitir tiempo para la implementación, IASB propone enmendar la fecha efectiva obligatoria del IFRS 17 para requerir la aplicación obligatoria para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2022, y como consecuencia, IASB también propone enmendar la fecha de expiración fijada del IFRS 9 y la opción de aplazamiento contenida en el IFRS 4 para la misma fecha.
- La fecha efectiva propuesta para las enmiendas sería la misma que la nueva fecha efectiva propuesta para el IFRS 17 (i.e. períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2022).
- IASB solicita los comentarios sobre las enmiendas propuestas para el 25 de septiembre de 2019.

#### Antecedentes

Desde que IASB emitió el IFRS 17, ha estado emprendiendo un programa comprensivo de compromiso del *stakeholder*, incluyendo cuatro reuniones del IFRS 17 Transition Resource Group (TRG). Durante este proceso y otros compromisos del *stakeholder*, IASB ha identificado 25 preocupaciones y desafíos de implementación, incluidos los relacionados con el balance de costos y beneficios derivados de la aplicación del IFRS 17. Luego de considerar esas 25 preocupaciones y desafíos de implementación, IASB dirigió un proceso de evaluación de la necesidad de hacer cambios al estándar y decidió proponer 13 enmiendas al IFRS 17 que de acuerdo con el punto de vista de la Junta no cambiarían los principios fundamentales, no resultarían en la pérdida de información del usuario y no generarían disrupción importante a la implementación que está en marcha. Las propuestas ahora están expuestas para comentario.

#### Las enmiendas propuestas

##### Aplazamiento un año de la fecha de aplicación inicial del IFRS 17

IASB propone enmendar la fecha obligatoria efectiva del IFRS 17, de manera que las entidades estarían requeridas a aplicar el IFRS 17 para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2022. IASB consideró que la incertidumbre acerca de las enmiendas propuestas en este ED podría generar disrupción en el progreso de la implementación del IFRS 17. Esta incertidumbre, junto con el cambio importante en la contabilidad que el IFRS 17 crea, representa una circunstancia excepcional y justifica aplazar la fecha efectiva. IASB decidió que aplazar un año sería suficiente para abordar cualesquiera problemas de implementación.

Para más información por favor vea los siguientes sitios web:

[www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)

[www.deloitte.com](http://www.deloitte.com)

Al mismo tiempo, IASB propone enmendar la fecha de expiración fijada para la exención temporal contenida en el IFRS 4 *Contratos de seguro* de la aplicación del IFRS 8 *Instrumentos financieros* (para más detalle sobre la exención temporal vea nuestro [IFRS in Focus](#)), de manera que las entidades estarían requeridas a aplicar el IFRS 9 para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2022.

### Observación

Si la enmienda propuesta para aplazar la fecha efectiva del IFRS 17 es finalizada y la exención temporal de la aplicación del IFRS 9 es extendida al mismo tiempo, algunas entidades no aplicarían el IFRS 9 hasta cuatro años después que otras entidades. Esa demora puede resultar en una pérdida de información útil. Sin embargo, sin la extensión propuesta de la fecha de expiración fijada para la opción de aplazar el IFRS 9, las entidades estarían forzadas a aplicar el IFRS 9 en 2021 y esto resultaría en cambios a la clasificación y medición de activos financieros comparados con el IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*, si bien las entidades podrían o estarían requeridas a cambiar la clasificación de ciertos activos financieros de nuevo con la aplicación del IFRS 17 en 2022, resultando en potencial disrupción.

### Opción adicional de exclusión del alcance para contratos de préstamo que transfieran riesgo de seguro importante

IASB propone enmendar el alcance del IFRS 17 y del IFRS 9 para los contratos de seguro que proporcionen cobertura de seguro solo por la liquidación de la obligación del tomador de la póliza creada por el contrato.

Esos contratos típicamente combinan un préstamo con un acuerdo de la entidad para compensar al prestatario si un evento futuro incierto especificado afecta al prestatario, mediante renunciar a algunos o todos los pagos debidos según el contrato. A menudo son emitidos por una entidad que no-es-aseguradora y típicamente no pueden verse como contratos de seguro.

Ejemplos de esos contratos son los siguientes:

- Hipotecas con un contrato de renuncia por muerte
- Contratos de préstamos estudiantiles (con los reembolsos siendo contingentes de los ingresos)
- Contratos de hipotecas durante el tiempo de vida (algunas veces referidos como hipotecas de liberación de patrimonio)

La enmienda propuesta es para permitir que las entidades que emitan tales contratos contabilicen esos contratos aplicando ya sea el IFRS 17 o el IFRS 9.

En particular, la enmienda propuesta enmendaría los requerimientos de transición contenidos en el IFRS 9 de manera que una entidad podría aplicar ya sea el IFRS 17 o el IFRS 9 independiente de si ya ha aplicado el IFRS 9 antes que aplique por primera vez el IFRS 17. Esta elección sería hecha para cada portafolio de contratos de seguro, y la elección por cada portafolio sería irrevocable.

IASB decidió que esta enmienda se necesita dado que el IFRS 17 actualmente requiere que las entidades contabilicen como contratos de seguro en su totalidad a algunos préstamos que transfieren riesgo de seguro importante.

Si bien el IFRS 4 permitió la separación del componente préstamo del contrato de seguro, el IFRS 17 prohíbe esto y requiere la separación solo de los componentes distintos de inversión. Dado que los préstamos no son componentes distintos de inversión, el IFRS 17 aplica a todo el contrato. Dado que tanto el IFRS 9 como el IFRS 17 tienen requerimientos que pueden abordar tanto el riesgo de crédito como el riesgo de seguro (si bien con un diferente centro de atención), IASB estuvo preocupado de que requerir que la entidad aplique el IFRS 17 a esos contratos impondría costos sobre esas entidades sin un beneficio correspondiente.

### Exclusión adicional de alcance para contratos de tarjetas de crédito que proporcionan cobertura de seguro

Para algunas tarjetas de crédito, el emisor de la tarjeta de crédito les proporciona a los clientes protección por las compras dentro de cierto rango de precios. Tal protección, que surge de términos legales del contrato o por regulación, puede transferir riesgo de seguro importante, llevando a que los contratos de tarjeta de crédito estén dentro del alcance del IFRS 17.

Esta propuesta enmendaría el alcance del IFRS 17 para excluir del alcance del estándar los contratos de tarjeta de crédito que proporcionen cobertura de seguro por la cual la entidad no refleja una valoración del riesgo de seguro asociado con un cliente individual al establecer el precio del contrato con ese cliente.

Sin la enmienda, las entidades que actualmente contabilizan un préstamo o un compromiso de préstamo en una tarjeta de crédito y que aplican el IFRS 9 necesitarían cambiar la contabilidad para esos contratos cuando el IFRS 17 sea efectivo, brevemente después de haber incurrido en costos para desarrollar un nuevo modelo de deterioro del crédito para cumplir con el IFRS 9.

### Observación

La exclusión del alcance para los contratos de tarjeta de crédito no es una elección comparada con la exclusión del alcance para los contratos de préstamo que proporcionan cobertura de seguro solo por la liquidación de la obligación del tomador de la póliza creada por el contrato. La primera está requerida sea contabilizada según el IFRS 9, mientras que para la última la entidad tiene la elección de si aplicar el IFRS 17 o el IFRS 9.

### Flujos de efectivo de adquisición de seguro relacionados con renovaciones esperadas del contrato

La enmienda propuesta en el ED requeriría que la entidad:

- a. Asigne, sobre una base sistemática y racional, parte de los flujos de efectivo de adquisición de seguro que sean directamente atribuibles a contratos recientemente emitidos para renovaciones relacionadas del contrato;
- b. Reconozca esos flujos de efectivo como un activo hasta tanto la entidad reconozca grupos de renovaciones relacionadas del contrato; y
- c. Valore la recuperabilidad del activo en cada período de presentación de reporte hasta tanto la entidad reconozca los contratos renovados con base en los flujos de efectivo de cumplimiento esperados del grupo relacionado de contratos de seguro si los hechos y circunstancias señalan que pueden estar impactados.

Las enmiendas también aclaran que cuando la entidad reconoce en un período de presentación de reporte solo algunos de los flujos de efectivo de adquisición que se espere sean incluidos en el grupo (i.e. cuando el grupo se extiende más allá de un período de presentación de reporte), la entidad determina la porción relacionada de los flujos de efectivo de adquisición que des-reconoce y los incluye en los flujos de efectivo de cumplimiento del grupo.

IASB también propone enmendar los requerimientos de revelación para requerir que la entidad proporcione:

- a. Una conciliación del activo al comienzo y al final del período de presentación de reporte y sus cambios, específicamente el reconocimiento de cualesquiera pérdidas por deterioro o reversas; y
- b. Revelación cuantitativa, en bandas de tiempo apropiadas, de la oportunidad esperada de la inclusión de esos flujos de efectivo de adquisición en la medición del grupo relacionado de contratos de seguro.

La enmienda propuesta resulta de una discusión en el TRG. El grupo discutió preocupaciones relacionadas con comisiones no-reembolsables pagadas a agentes, donde los costos pueden ser altos y la entidad espera recuperarlos solo si hay renovaciones futuras de contrato. Cuando las renovaciones futuras de contrato caen fuera de la frontera del contrato del grupo de contratos de seguros recientemente emitidos, son ignorados en la medición del grupo, y entonces los costos de adquisición no pueden ser diferidos y atribuidos a esas renovaciones futuras de contratos. En consecuencia los costos de adquisición serían directamente atribuibles al grupo de contratos de seguro recientemente emitidos, potencialmente haciendo que el grupo sea oneroso. Algunos *stakeholders* señalaron que los requerimientos existentes en el IFRS 17 resultarían en resultados inconsistentes comparados con contratos similares dentro del alcance del IFRS 15 *Ingresos ordinarios provenientes de contratos con clientes*.

Los enfoques de medición del IFRS 17 y del IFRS 15 difieren, sin embargo, IASB ha propuesto alinear más estrechamente los requerimientos del IFRS 17 con relación a los costos de adquisición con los requerimientos contenidos en el IFRS 15. IASB considera que esto proporcionaría información útil para los usuarios de los estados financieros e indudablemente no generaría disrupción en el proceso de implementación que está en marcha. La Junta decidió no desarrollar requerimientos específicos sobre cómo asignar parte de los flujos de efectivo de adquisición de seguro para las renovaciones anticipadas de contrato, considerando que la orientación existente en el IFRS 17 es suficiente.

### Asignación del margen contractual de servicio [contractual service margin (CSM)] relacionado con componentes de inversión

IASB propone:

- a. Aclarar que la definición de las unidades de cobertura y del período de cobertura para los contratos de seguro con características de participación directa (contratos de participación directa) incluye las cantidades de beneficios y los períodos esperados en los cuales la entidad presta servicios relacionados-de-inversión; y
- b. Requerir que la entidad asigne el CSM para los contratos de seguro sin características de participación directa con base en las unidades de coberturas determinadas considerando las cantidades de beneficios y el período esperado tanto de la cobertura de seguro como de cualquier servicio de retorno-de-inversión.

Además, esta enmienda enmendaría los requerimientos de revelación para requerir que la entidad proporcione:

- a. Revelación cuantitativa, en bandas de tiempo apropiadas, del reconocimiento esperado en utilidad o pérdida del CSM que permanezca al final del período de presentación de reporte; y
- b. Revelación específica del enfoque para valorar el peso relativo de los beneficios proporcionados por cobertura de seguro y servicios relacionados-de-inversión o servicios de retorno-de-inversión.

## IFRS in Focus

Actualmente, el IFRS 17 permite el reconocimiento del CSM solo durante el período de cobertura con base en las unidades de cobertura, cuando la cobertura por eventos asegurados sea proporcionada. Sin embargo, IASB decidió proponer una enmienda a la definición de cobertura para los contratos de participación directa para incluir la prestación de servicios tanto de seguro como de inversión. Sin embargo, esta decisión por sí misma crearía una diferencia en el reconocimiento del CSM para los contratos contabilizados según el modelo general que también presten servicios de seguros y de inversión. Por consiguiente, IASB también propone enmendar el IFRS 17 de manera que en el modelo general el CSM sea asignado con base en las unidades de cobertura que sean determinadas mediante la consideración tanto de la cobertura de seguro como de cualquier servicio de retorno-de-inversión. Esta enmienda, si es finalizada, también requeriría una actualización a los requerimientos de revelación.

El ED también propone enmiendas en consecuencia a las definiciones de 'margen contractual de servicio', 'período de cobertura', 'pasivo por la cobertura restante' y 'pasivo por reclamos incurridos'.

### Observación

La decisión de si incluir el servicio de retorno-de-inversión en la determinación de las unidades de cobertura no es una elección de política de contabilidad e IASB propone que las entidades ejerzan juicio y lo apliquen de manera consistente.

### Extensión de la opción de mitigación del riesgo para incluir contratos de reaseguro tenidos

Para los contratos de seguro con solo características de participación directa y en circunstancias especificadas, el IFRS 17 incluye una opción para que la entidad reconozca en utilidad o pérdida el efecto de algunos cambios en el riesgo financiero sobre la participación que la entidad tenga en los elementos subyacentes, en lugar de ajustar el CSM (opción de mitigación del riesgo). IASB propone enmendar el IFRS 17 para permitir que la entidad aplique la opción de mitigación del riesgo para los contratos de seguro con características de participación directa cuando la entidad use contratos de reaseguro tenidos para mitigar riesgos financieros.

Actualmente, según el IFRS 17, los contratos de reaseguro tanto tenidos como emitidos están excluidos de la definición de contratos de seguro con características de participación directa y en lugar de ello son contabilizados usando el modelo general, en oposición al enfoque de honorarios variables [variable fee approach (VFA)]. Esto significa que para los contratos de participación directa, el efecto de las garantías financieras y el efecto del riesgo financiero en la participación que la entidad tenga en los elementos subyacentes es reflejado en el CSM, en oposición a utilidad o pérdida, a menos que la entidad cubra el riesgo con derivados y aplique la opción de mitigación del riesgo. Sin embargo, para los contratos de reaseguro tenidos que puedan transferir al reasegurador riesgo tanto financiero como no-financiero, el efecto de las garantías financieras y el efecto del riesgo financiero es reflejado en utilidad o pérdida. Esto crea un desajuste.

IASB decidió no extender el alcance de los contratos de participación directa para los contratos de reaseguro tenidos cuando los contratos subyacentes sean contratos de seguro de participación directa. En lugar de ello, para abordar el desajuste, IASB propone ampliar el alcance de la excepción existente de mitigación del riesgo contenida en el IFRS 17 en relación con la contabilidad para los contratos de seguro de participación directa emitidos para incluir no solo derivados, sino también contratos de reaseguro tenidos, con el fundamento de que ello indudablemente no generaría disrupción en la implementación en marcha.

### Observación

La opción de mitigación del riesgo es una elección similar a la contabilidad de cobertura. Para poder aplicar la opción de mitigación del riesgo para los contratos de participación directa cuando la entidad use contratos de reaseguro tenidos para mitigar riesgos financieros, la entidad necesitaría tener un objetivo y una estrategia de administración del riesgo previamente documentados y, en la aplicación de ese objetivo, demostrar que existe compensación económica. IASB también está proponiendo aclarar que la opción de mitigación del riesgo no puede ser descontinuada, a menos que dejen de aplicar los criterios de elegibilidad para el grupo contenidos en el IFRS 17:B116.

### Contratos de reaseguro tenidos cuando los contratos subyacentes son onerosos

El ED propone una enmienda para requerir que la entidad ajuste el CSM del grupo de contratos de reaseguro tenidos que proporcionen cobertura proporcional, y como resultado reconozca ingresos, cuando la entidad reconozca una pérdida en el reconocimiento inicial de un grupo oneroso de contratos de seguro subyacentes, o en adición de contratos onerosos de ese grupo. La cantidad del ajuste y de los ingresos resultantes es determinada como igual a la pérdida reconocida en el grupo de contratos de seguro subyacentes multiplicada por el porcentaje fijado de reclamos en el grupo de contratos de seguro subyacentes que la entidad tenga derecho a recuperar del emisor del contrato de reaseguro.

IASB considera que esta solución ayuda a evitar un desajuste de contabilidad, evita pérdida importante de información útil y reduce complejidad.

**Observación**

La enmienda, si es finalizada, eliminaría el desajuste del 'día uno' para las entidades que emitan contratos de seguro que sean onerosos en el reconocimiento inicial y transfieran el riesgo usando contratos de reaseguro proporcionales tenidos. IASB consideró si la enmienda propuesta también aplicaría a los contratos de reaseguro tenidos que no proporcionen cobertura proporcional. Sin embargo, para esos contratos, la entidad estaría requerida a hacer supuestos más arbitrarios para identificar la extensión en la cual las recuperaciones esperadas se relacionan con una pérdida reconocida en los contratos de reaseguro subyacentes. Por lo tanto, para los contratos de seguro no-proporcionales, IASB concluyó que no es posible identificar el desajuste de contabilidad arriba descrito en el reconocimiento inicial y, por consiguiente, no propone una enmienda a los requerimientos iniciales de reconocimiento.

En la medición subsiguiente, los contratos de reaseguro tanto proporcionales como no-proporcionales tenidos reflejan en utilidad o pérdida el cambio en los flujos de efectivo de cumplimiento que resulta del cambio en el componente pérdida de los contratos de seguro subyacentes emitidos.

**Presentación simplificada de contratos de seguro en el estado de posición financiera**

El ED propone requerir que la entidad presente los activos y pasivos de contrato de seguro en el estado de posición financiero determinado usando portafolios de contratos de seguro más que grupos de contratos de seguro.

IASB ve mérito en proporcionar el alivio práctico para presentar los contratos de seguro a un nivel más alto de agregación en el estado de posición financiera, balanceando esto con los requerimientos de la *Estructura conceptual para la presentación de reportes financieros* que prohíbe la compensación. La pérdida de información en la presentación proveniente de la compensación es considerada aceptable cuando se considera el alivio de costo y la enmienda no generaría disrupción en los procesos existentes de implementación. De acuerdo con ello, IASB propone para propósitos de presentación requerir que las entidades compensen los grupos a nivel de portafolio. Esto enmendaría el IFRS 17:78 de manera que en lugar de presentar por separado los grupos que sean activos y pasivos, la entidad estaría requerida a presentar por separado los portafolios de contratos de seguro que sean activos, los portafolios de contratos de seguro que sean pasivo, los portafolios de contratos de reaseguro tenidos que sean activos y los portafolios de contratos de reaseguro tenidos que sean pasivos.

**Observación**

La unidad de cuenta para la medición todavía es el grupo, pero la enmienda elimina el requerimiento para presentar con base en ese grupo. Las conciliaciones requeridas por el IFRS 17:100 a 109 para las cantidades presentadas en el estado de posición financiera requieren desagregación que todavía puede requerir revelación a nivel de grupo, por ejemplo, las relacionadas con componentes de pérdida.

**Alivio adicional de transición para combinaciones de negocio**

Para los contratos de seguro adquiridos en una combinación de negocios o en una transferencia de portafolio, el pasivo por la liquidación de reclamos incurridos antes que los contratos fueran adquiridos/transferidos incluye un riesgo de desarrollo adverso de reclamos y es un pasivo por cobertura restante que lleva a reconocimiento en períodos futuros de ingresos ordinarios en la entidad que adquiere.

IASB propone enmendar los requerimientos de transición para adicionar una modificación especificada al enfoque retrospectivo modificado para requerir que la entidad clasifique el pasivo por la liquidación de reclamos incurridos antes que los contratos fueran adquiridos/transferidos como pasivo por reclamos incurridos. El uso de esta modificación es permitido solo cuando la entidad no tenga información razonable y con soporte para aplicar el enfoque retrospectivo. IASB también propone un alivio opcional al enfoque de transición del valor razonable para clasificar tal pasivo como pasivo por reclamos incurridos.

IASB está respondiendo a las preocupaciones del preparador acerca de la dificultad de estimación del CSM en la transición relacionado con la cobertura del desarrollo de reclamos por contratos adquiridos en combinaciones de negocio y en transferencias de portafolio, usando los enfoques tanto de valor razonable como retrospectivo modificado.

**Observación**

La enmienda propuesta aplica solo en la transición hacia el IFRS 17 y por consiguiente los contratos de seguro adquiridos después de la transición hacia el IFRS 17 incluirían el riesgo de desarrollo adverso de reclamos en el pasivo por la cobertura restante (y después de eso como ingresos ordinarios).

**Alivio adicional de transición para la fecha de aplicación de la opción de mitigación del riesgo y el uso del enfoque de transición del valor razonable**

IASB consideró permitir la aplicación retrospectiva de la opción de mitigación del riesgo, pero ha decidido mantener la prohibición contenida en el IFRS 17 de la aplicación retrospectiva para evitar el uso de la comprensión retrospectiva. En lugar de ello, IASB propone extender el uso del enfoque del valor razonable en la transición para los grupos donde la entidad tenga la información para aplicar el IFRS 17 retrospectivamente y para adelantar la fecha para la aplicación de la opción de mitigación del riesgo a la fecha de transición.

## IFRS in Focus

El ED propone enmendar los requerimientos de transición contenidos en el IFRS 17 para permitir que la entidad aplique la opción de mitigación del riesgo prospectivamente a partir de la fecha de transición del IFRS 17, en oposición a la fecha de la aplicación inicial, provisto que la entidad designa sus relaciones de mitigación del riesgo para aplicar la opción de mitigación del riesgo no más tarde que la fecha de transición del IFRS 17. La fecha de aplicación inicial es el comienzo del período anual de presentación de reporte en el cual la entidad aplica por primera vez el IFRS 17, mientras que la fecha de transición es el comienzo del período anual de presentación de reporte inmediatamente precedente a la fecha de aplicación inicial.

IASB también propone una enmienda de los requerimientos de transición contenidos en el IFRS 17 para permitir que la entidad use el enfoque de transición del valor razonable para un grupo de contratos de seguro con características de participación directa si, y sólo si, la entidad:

- puede aplicar el IFRS 17 retrospectivamente al grupo;
- escoge aplicar la opción de mitigación del riesgo al grupo retrospectivamente a partir de la fecha de transición; y
- ha usado derivados o contratos de reaseguro tenidos para mitigar el riesgo financiero que surge del grupo antes de la fecha de transición.

Al proponer la enmienda, IASB ha respondido a las preocupaciones del *stakeholder* acerca del impacto de no aplicar la opción retrospectivamente, mientras que mantiene el principio de no permitir la comprensión retrospectiva para la contabilidad de cobertura.

### Otras enmiendas propuestas

Enmienda	Observación
Enmienda al IFRS 17:B96(c) para excluir de los ajustes al CSM los cambios entre el reembolso esperado y actual de un componente de inversión que surgen debido a cambios relacionados con el valor del dinero en el tiempo y del riesgo financiero.	El reembolso de los componentes de inversión es cierto, con solo la incertidumbre relacionada con la oportunidad. La propuesta reflejaría los cambios relacionados con el valor del tiempo y el riesgo financiero en ingresos o gastos financieros por seguros. Sin embargo, los cambios en la cantidad del reembolso de los componentes de inversión diferentes a los relacionados con el valor del dinero en el tiempo y el riesgo financiero ajustarían el CSM en el bloqueo en la tasa.
Enmienda al IFRS 17:B96(d) cuando la entidad escoge desagregar los cambios en el ajuste del riesgo por el riesgo no-financiero entre los relacionados con riesgo no-financiero y los relacionados con riesgo financiero y el efecto del valor del dinero en el tiempo.	En abril 2010 la discusión del TRG confirmó que la elección para desagregar los cambios en el ajuste del riesgo por el riesgo no-financiero entre los relacionados con riesgo financiero y no-financiero es opcional. Sin embargo, si se escoge, afectaría la medición del CSM, la oportunidad del reconocimiento de los cambios en el riesgo financiero y la separación entre ingresos ordinarios e ingresos o gastos financieros por seguros.
Enmienda para aclarar que la entidad puede continuar descontinuando el uso de la opción de mitigación del riesgo para un grupo de contratos de seguro solo si cualquiera de los criterios de elegibilidad para el grupo, contenidos en el IFRS 17:B116, deja de aplicar.	Esta enmienda acerca el requerimiento de la opción de mitigación del riesgo con los requerimientos de la contabilidad de cobertura contenidos en el IFRS 9.
Enmienda para aclarar la definición de un componente de inversión a ser reembolsable en todas las circunstancias.	Esta enmienda aclara que 'reembolsable en todas las circunstancias' incluye reembolsable en la cancelación, entrega y expiración. Algunos contratos incluyen reembolsable a los tomadores de póliza independiente de que ocurra un reclamo, pero, por ejemplo, no reembolsable en la cancelación. Tales cantidades no darían satisfacción a la definición propuesta aclarada de componentes de inversión.
Enmienda para asegurar que el IFRS 17 aplica a los componentes de inversión que, si se separan, darían satisfacción a la definición de contratos de inversión con características de participación discrecional.	La enmienda propuesta aclara y supera la consecuencia no-intencional de excluir del alcance del IFRS 17 el componente distinto que representa un contrato que de otra manera estaría dentro del alcance del estándar si hubiera sido emitido como un contrato independiente.
Enmiendas al IFRS 17:48(a) y al IFRS 17:50(b) que aclaran que el componente pérdida es ajustado por los cambios en el ajuste del riesgo por el riesgo no-financiero.	La enmienda propuesta aclara que los cambios en los flujos de efectivo de cumplimiento incluyen los cambios en el ajuste del riesgo por el riesgo no-financiero, así como también los cambios en los flujos de efectivo futuros esperados.
Enmienda para aclarar que los cambios en la medición de un grupo de contratos de seguro causados por cambios en los elementos subyacentes deben, para los propósitos del IFRS 17, ser tratados como cambios en inversiones y por lo tanto como cambios relacionados con el valor del dinero en el tiempo o con los supuestos que se relacionan con el riesgo financiero.	La enmienda propuesta aclara el tratamiento de los contratos de seguro cuando los elementos subyacentes mismos contienen riesgo no-financiero, tal como un conjunto de contratos de seguro.

Enmienda	Observación
Enmiendas al IFRS 17:B123(a) para aclarar que los cambios resultantes de flujos de efectivo de cantidades prestadas a clientes y las renunciaciones de cantidades prestadas a clientes se excluyen de los ingresos ordinarios por seguros.	Varios tipos de contratos de seguro, incluyendo préstamos con renuncia en la ocurrencia de un evento asegurado (e.g., hipotecas de liberación de patrimonio), y acuerdos de reaseguro que contienen préstamos del asegurador al tomador de la póliza. Excluir de los ingresos ordinarios tales avances y reembolsos de cantidades prestadas es consistente con el tratamiento de los componentes de inversión. La renuncia de un préstamo sería tratada como cualquier otro reclamo.
Enmienda al IFRS 17:103 para aclarar que, en la conciliación del saldo de apertura con el de cierre de los pasivos del contrato de seguro, la entidad no necesita revelar por separado los reembolsos de las primas.	Al proponer aclarar la definición de un componente de inversión como reembolsable en todas las circunstancias, IASB introduce el concepto de una cantidad que es reembolsable independiente del reclamo que ocurra, pero no reembolsable en la madurez del contrato, porque es consumido cuando el servicio es prestado. Esta cantidad reembolsable antes que el contrato expire es un reembolso de prima. En el punto del reembolso, la identificación de una cantidad como un reembolso de componente de inversión o devolución de prima fue vista como gravosa por los preparadores, dado que no impacta el reconocimiento y la medición.
Enmienda al IFRS 17:28 para aclarar que los contratos de seguro son adicionados a un grupo cuando satisfacen los criterios de reconocimiento, independiente de cuándo fueron emitidos.	IASB confirmó que una enmienda similar no es necesaria para el IFRS 17:22 dado que ese párrafo se refiere al tiempo en el cual los contratos de seguro son emitidos, más que reconocidos. Esto tiene implicaciones prácticas para los contratos emitidos en un período (cuando hay un grupo anual) pero relacionados con períodos de cobertura que comienzan en períodos futuros.
Enmienda al IFRS 17:104, B121 & B124 para explícitamente excluir de las descripciones de otros componentes las cantidades relacionadas con ajuste de riesgo por riesgo no-financiero.	Esta enmienda se vuelve necesaria para prevenir potencial doble conteo.
Enmienda al requerimiento de revelación para los análisis de sensibilidad para reemplazar 'exposición del riesgo' con 'variable de riesgo.'	Esta enmienda es necesaria para corregir la terminología usada.
Enmiendas al IFRS 17:B93 hasta B95 para aclarar que las referencias a combinaciones de negocios se refieren a combinaciones de negocio dentro del alcance del IFRS 3 <i>Combinaciones de negocios</i> .	Esta enmienda aclara que esos requerimientos de medición no necesariamente son aplicables a las combinaciones de negocios bajo control común.
Enmienda por consecuencia al IFRS 3 para las combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de la aplicación inicial del IFRS 17, para permitir que la entidad continúe usando la excepción contenida en el IFRS 3:17(b) y para clasificar los contratos de seguro basados en condiciones existentes al inicio de los contratos, más que a la fecha de adquisición.	La significancia del riesgo de seguro puede cambiar con el tiempo. Para los contratos adquiridos en una combinación de negocios el adquirente valora la significancia del riesgo de seguro y la resultante clasificación del contrato como un contrato de seguro a la fecha de adquisición según el IFRS 3:15. Sin embargo, dado que el IFRS 3 contenía una excepción a este principio para los contratos de seguro dentro del alcance del IFRS 4, este expediente práctico permite que las entidades mantengan las clasificaciones existentes del contrato de seguro para las combinaciones de negocio que ocurran antes de la fecha de aplicación inicial del IFRS 17.
Enmienda por consecuencia al alcance del IFRS 7 <i>Instrumentos financieros: revelaciones</i> , el IFRS 9 y el IAS 32 <i>Instrumentos financieros: presentación</i> para excluir del alcance de esos estándares los contratos de seguro tal y como están definidos en el IFRS 17 y los contratos de inversión con características de participación discrecional dentro del alcance del IFRS 17, en lugar de excluir los contratos dentro del alcance del IFRS 17.	La enmienda supera la consecuencia no-intencional de incluir en el alcance de esos estándares los contratos de seguro tenidos.

### Determinaciones de transición, fecha efectiva y período de comentarios

IASB propone que la entidad aplique las enmiendas al IFRS 17 para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2022, con aplicación temprana permitida. Esto coincide con la nueva fecha efectiva propuesta del IFRS 17. Las enmiendas serían aplicadas retrospectivamente.

IASB solicita los comentarios sobre el ED para el 25 septiembre 2019.

## IFRS in Focus

### Información adicional

Si usted tiene cualesquiera preguntas acerca de las enmiendas al IFRS 17, por favor hable con su contacto usual de Deloitte o póngase en contacto con un contacto identificado en este *IFRS in Focus*.

### Contactos clave

#### Líder global IFRS

Veronica Poole  
ifrsglobalofficeuk@deloitte.co.uk

#### Global IFRS Insurance Leader

Francesco Nagari  
fnagari@deloitte.co.uk

---

### Centros de excelencia IFRS

---

#### Americas

Argentina	Fernando Lattuca	arifrscoe@deloitte.com
Canada	Karen Higgins	ifrs@deloitte.ca
LATCO	Miguel Millan	mx-ifrs-coe@deloitte.com
United States	Robert Uhl	iasplus-us@deloitte.com

#### Asia-Pacific

Australia	Anna Crawford	ifrs@deloitte.com.au
China	Stephen Taylor	ifrs@deloitte.com.hk
Japan	Shinya Iwasaki	ifrs@tohmatu.co.jp
Singapore	James Xu	ifrs-sg@deloitte.com

#### Europe-Africa

Belgium	Thomas Carlier	ifrs-belgium@deloitte.com
Denmark	Jan Peter Larsen	ifrs@deloitte.dk
France	Laurence Rivat	ifrs@deloitte.fr
Germany	Jens Berger	ifrs@deloitte.de
Italy	Massimiliano Semprini	ifrs-it@deloitte.it
Luxembourg	Eddy Termaten	ifrs@deloitte.lu
Nehterlands	Ralph Ter Hoeven	ifrs@deloitte.nl
Russia	Maria Proshina	ifrs@deloitte.ru
South Africa	Nita Ranchod	ifrs@deloitte.co.za
Spain	Cleber Custodio	ifrs@deloitte.es
United Kingdom	Elizabeth Chrispin	deloitteifrs@deloitte.co.uk

---

# Deloitte.

Deloitte se refiere a uno o más de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, su red de firmas miembros, y sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también referida como "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembros son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Para conocer más, por favor vea [www.deloitte.com/about](http://www.deloitte.com/about).

Deloitte es un proveedor global líder de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, asesoría de riesgos, impuestos y relacionados. Nuestra red de firmas miembros en más de 150 países y territorios sirve a cuatro de cinco compañías de Fortune Global 500®. Conozca cómo los 286,000 profesionales de Deloitte generan un impacto que trasciende en [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com).

Esta comunicación solo contiene información general, y nadie de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros, o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red de Deloitte"), por medio de esta comunicación, está prestando asesoría o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o sus negocios, usted debe consultar un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red de Deloitte será responsable por cualquier pérdida que de cualquier manera sea sostenida por cualquier persona que se base en esta comunicación.

© 2019 Para información, contacte a Deloitte Touche Tohmatsu Limited.

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés del **IFRS in Focus – June 2019 – IASB proposes to amend IFRS 17 Insurance Contracts to assist implementation** – Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Chairman del Board de Deloitte S-LATAM.